



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-30749393-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP - Modificación de la Resolución N° 978/21 por la cual se reglamentó el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” (Decreto N° 973/21) para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-30749393-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la modificación de la Resolución N° 978/21 por la cual se reglamentó el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” creado por Decreto N° 973/21 para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 973/21 se creó el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”, con el objetivo de impulsar la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que el citado Decreto designó al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación del Programa y lo facultó para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para su efectiva implementación;

Que, en ese marco, a través de la RESO-2021-978-GDEBA-MPCEITGP se reglamentó lo relativo a los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” para aquellos jóvenes que en la actualidad estén cursando el último año del nivel secundario (6° año en el Secundario Orientado y de la modalidad Artística

y 7° año de la modalidad Técnico Profesional) de establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada de la provincia de Buenos Aires y se inscriban en el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”;

Que en el Anexo I (IF-2021-30936738-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) de la Resolución citada, se aprobó el Reglamento Operativo del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” creado por Decreto N° 973/21 para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”;

Que en aquel reglamento se dispuso que los/las destinatarios/as del Programa debían realizar su inscripción a través de la plataforma web www.viajefindecurso.gba.gob.ar, antes del 7 de enero de 2022;

Que la Subsecretaría de Turismo, por IF-2021-33306183-GDEBA-SSTMPCEITGP, informa que, abierta la preinscripción al Programa Bonaerense de Turismo Estudiantil la misma alcanzó altísimos niveles de concurrencia, llegando hasta los 54.858 estudiantes preinscriptos de un universo de máxima de 220.000 jóvenes que concluyen sus estudios en 2021 y que, con el objetivo de garantizar un impacto equitativo del Programa en los distintos destinos turísticos de la Provincia, se encuentra trabajando en diversificar los destinos a ofertar a los estudiantes por parte de las Agencias de Turismo Estudiantil, lo que implica que las Agencias tramiten las respectivas habilitaciones ante el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, conforme la normativa nacional (Ley Nacional N° 25.599 y Resolución N° 23/2014 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación);

Que, por tales motivos, el aplazamiento del inicio de la inscripción, sumado a la gran cantidad de preinscriptos, implican la necesidad de extender el período de inscripción para garantizar que, tanto aquellos estudiantes que previamente hubieren manifestado su interés en participar del programa puedan completar su inscripción, como así también, que se pueda continuar con la difusión del Programa y permitir la inscripción de todos los interesados, para que el acceso al beneficio no se vea limitado por un período de inscripción demasiado breve;

Que, sobre tales bases, resulta menester modificar el Reglamento Operativo del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” creado por Decreto N° 973/21 para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” aprobado por el Anexo I (IF-2021-30936738-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) de la RESO-2021-978-GDEBA-MPCEITGP para contemplar un plazo de inscripción de hasta el día 15 de febrero (inclusive);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 15.164 - modificada por Ley N° 15.309-, el Decreto N° 54/20 y el artículo 2° del Decreto N° 973/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 1° de la RESO-2021-978-GDEBA-MPCEITGP, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento Operativo del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” creado por Decreto N° 973/21 para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”, que como ANEXO I (IF-2021-33478062-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) forma parte integrante de la presente resolución.”

ARTÍCULO 2°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO

PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL (DECRETO N° 973/21)

“VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”

1. OBJETIVO

Establecer el Reglamento Operativo del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” creado por Decreto N° 973/21 para impulsar la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” de aquellos/as jóvenes que en 2021 estén cursando el último año del nivel secundario (6° año en el Secundario Orientado y de la modalidad Artística y 7° año de la modalidad Técnico Profesional) de establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada de la provincia de Buenos Aires y se inscriban en el PROGRAMA.

2. DESTINATARIOS/AS

Son destinatarios/as de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” todos aquellos jóvenes que en el año 2021 estén cursando el último año del nivel secundario (6° año en el Secundario Orientado y de la modalidad Artística y 7° año de la modalidad Técnico Profesional) de establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada de la provincia de Buenos Aires y se inscriban en el PROGRAMA, a través de la plataforma web www.viajefindecurso.gba.gob.ar, antes del 15 de febrero de 2022 (inclusive), para realizar viajes con Agencias de Turismo Estudiantil con destinos autorizados en la provincia de Buenos Aires por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación, conforme la Ley Nacional N° 25.599.

3. CONDICIONES GENERALES

3.1. La Provincia abonará el monto total del viaje de fin de curso de todos/as los/las integrantes de una división que culminen sus estudios en el año 2021 y se inscriban en el PROGRAMA, dentro de los paquetes ofertados por Agencias de Turismo Estudiantil que se encuentren disponibles.

3.2. Los viajes tendrán una duración total de CUATRO (4) días y TRES (3) noches a destinos únicamente dentro de la provincia de Buenos Aires.

3.3. Se podrá optar para viajar a destinos de playa, sierra, laguna o rural, a un máximo de SEISCIENTOS (600) km de la zona en que se ubica la escuela en donde realiza sus estudios la división a viajar, debiendo elegirse el destino en forma grupal entre todos los integrantes del grupo contingente en el que quede incluida la división, de acuerdo al punto 4.3 del presente.

3.4. Los viajes serán realizados por Agencias de Turismo Estudiantil seleccionadas por la Provincia a tales efectos, quienes deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones (de asistencia médica, seguros, coordinadores-acompañantes, etc.) dispuestas en la Ley Nacional N° 25.599 y la Resolución N° 23/14 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación, las cuales serán exclusivamente responsables de la correcta ejecución del paquete turístico y recreativo.

3.5. El servicio de las Agencias abarcará todas aquellas prestaciones que resulten esenciales en relación a la naturaleza de los viajes, es decir, el hospedaje, el transporte, la gastronomía y las excursiones, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado por la Resolución N° 23/14 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación.

Los paquetes turísticos y recreativos del PROGRAMA incluirán, como mínimo:

i) Transporte que cumpla con las regulaciones establecidas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y la debida habilitación de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires

ii) Alojamiento en hotel TRES (3) estrellas o categoría superior, inscripto en el Registro de

Hotelería y Afines de la Provincia de Buenos Aires y/o en su caso, alojamiento turístico hotelero debidamente habilitado por el municipio que corresponda, de características y prestaciones similares, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Anexo I “Reglamento de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos de la provincia de Buenos Aires” de la Resolución N° 23/14 de la ex Secretaría de Turismo

iii) Pensión completa (desayuno, almuerzo, merienda en excursiones y cena) con todas las bebidas incluidas

iv) Dos excursiones diarias de carácter recreativo, deportivo, cultural o turístico, según el destino

v) Un paquete turístico, en las mismas condiciones, para un/a padre/madre/tutor bonificado por cada VEINTE (20) estudiantes

vi) Asistencia médica, seguros y coordinadores-acompañantes, en los términos de la Ley Nacional N° 25.599 y la Resolución N° 23/14 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación

3.6. Los viajes se llevarán a cabo durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022, de acuerdo a las fechas disponibles que estipulen las Agencias contratadas con los y las estudiantes

3.7. Para poder acceder al PROGRAMA, el mínimo de alumnos que integren el contingente del paquete turístico estudiantil será de DIEZ (10) alumnos, los que podrán ser de una única división, y/o agrupando distintos turnos y/o divisiones siempre dentro de la misma escuela para alcanzar el mínimo indicado. En aquellos casos que no se alcance el mínimo de DIEZ (10) alumnos, se podrán conformar contingentes menores, siempre y cuando estos representen al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de los alumnos matriculados en el último año del nivel secundario de la escuela en cuestión

4. IMPLEMENTACIÓN

4.1. Para la concreción de los viajes, cada alumno/a deberá completar su inscripción en la plataforma web www.viajefindecurso.gba.gob.ar antes del 15 de febrero de 2022 (inclusive)

4.2. Al inscribirse, deberán completar el correspondiente formulario y manifestar su preferencia respecto del destino y fecha de viaje, seleccionando TRES (3) alternativas, dentro de los destinos disponibles (conforme el punto 3.3. del presente) y la quincena en la que le gustaría viajar

4.3. El grupo contingente quedará conformado por todos/as las y los estudiantes de una única división, y/o agrupando distintos turnos y/o divisiones siempre dentro de la misma escuela, en los términos del punto 3.7 del presente

4.4. Una vez conformado el grupo contingente, se determinará el destino del viaje (valorando la elección mayoritaria de los y las estudiantes, la disponibilidad de plazas y siguiendo criterios de distribución

geográfica equitativa) y la Provincia asignará la Agencia de Turismo Estudiantil que lo realizará

4.5. Los y las estudiantes inscriptos en el PROGRAMA recibirán por correo electrónico el destino de su viaje y los datos de contacto de la Agencia de Turismo Estudiantil seleccionada a los fines de perfeccionar el correspondiente Contrato de Turismo Estudiantil y su Adenda, conforme el ANEXO II del presente

4.6. Al momento de firmar el Contrato de Turismo Estudiantil, las partes podrán acordar la contratación de prestaciones adicionales a las detalladas en el apartado anterior (otras actividades, excursiones, etc.), siempre que éstas no modifiquen el destino ni las fechas del viaje original, las que estarán a cargo de los y las solicitantes y sin ningún cargo extra para la provincia de Buenos Aires

4.7. Las Agencias de Turismo Estudiantil asumen responsabilidad exclusiva respecto de la totalidad de servicios y actividades contratadas frente a los integrantes del viaje y en caso de disconformidad con los servicios prestados se aplicará la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, y sus normas complementarias, mediante sus respectivas Autoridades de Aplicación

5. CONSULTAS

Todas las consultas y comunicaciones vinculadas con la presente deberán efectuarse a la dirección de correo electrónico viajefindecurso@mp.gba.gov.ar.